

# GACETA JUDICIAL

Publicación institucional de divulgación del Poder Judicial de Tamaulipas

Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, MMXVI.

AÑO 4. NÚMERO 2. FEBRERO 2016

## Se entrega premio estatal de antigüedad 2015



Dialogando con: Lic. Gabriela García Mejía

Titular del Archivo Judicial Victoria del Poder Judicial de Tamaulipas

Tema: "Valor histórico y trascendencia de los archivos judiciales de Tamaulipas"



Consulte además nuestras secciones:

Crónicas de la  
judicatura

Con rumbo  
fijo

La Semblanza

Justicia con  
enfoque

Butaca  
judicial

Criterios jurisprudenciales  
y criterios relevantes del  
Poder Judicial de la Federación

Reformas  
Legislativas





# CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Porque la armonía se construye con la ayuda de todos, le ayudaremos a encontrar la solución a sus conflictos legales, familiares, civiles, penales y de justicia de paz, de manera **gratuita y neutral**. ¡Acérquese con nosotros!

## ¡Platicando nos entendemos mejor...!



**El servicio es rápido, gratuito, flexible, confidencial e imparcial.**

#### CENTRO DE MEDIACIÓN CIUDAD VICTORIA

2da Planta, ala Izquierda, Palacio de Justicia,  
Blvd. Praxedis Balboa, 2207, Col. Miguel Hidalgo  
Tel. (834) 318-7181 y 318-7191  
Victoria, Tamaulipas

#### UNIDAD REGIONAL DE MEDIACIÓN ALTAMIRA

(Tampico y Cd. Madero)  
2da Planta, Edificio Principal Ciudad Judicial,  
Juan de Villatoro, 2001, Col. Tampico – Altamira,  
Tel. (833) 260-2119, Ext. 52424 y 52419  
Altamira, Tamaulipas

#### UNIDAD REGIONAL DE MEDIACIÓN MATAMOROS

Agustín Melgar # 3, entre 18 de Julio  
y Prolongación 1a. Fracc. Valle Encantado  
Tel. (868) 822-5899  
Matamoros, Tamaulipas

#### UNIDAD REGIONAL DE MEDIACIÓN REYNOSA

Avenida Miguel Alemán Número 101, Colonia Módulo 2000,  
Locales D y E C.P. 88499, Teléfono: (899) 924-72-62,  
Reynosa, Tamaulipas

#### UNIDAD REGIONAL DE MEDIACIÓN NUEVO LAREDO

Palacio de Justicia, Boulevard Municipio Libre  
Número 146, Colonia SUTERM 1,  
Teléfono: (867) 7110-413, Ext. 52034 y 52035,  
Nuevo Laredo, Tamaulipas

#### UNIDAD REGIONAL DE MEDIACIÓN MANTE

Calle Hidalgo No. 203, 3er piso,  
Local 1, Zona Centro, Tel. (831) 2-32-77-76  
Mante, Tamaulipas

**Horario de atención: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:00 p.m.**



## Consejo editorial

### **MAGISTRADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ**

PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

### **LICENCIADO MANUEL CEBALLOS JIMÉNEZ**

MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA EN MATERIA PENAL

### **LICENCIADO ERNESTO MELÉNDEZ CANTÚ**

CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

### **COORDINACIÓN GENERAL:**

DR. JUAN PLUTARCO ARCOS MARTÍNEZ  
DIRECTOR DEL CENTRO DE ACTUALIZACIÓN  
JURÍDICA E INVESTIGACIÓN PROCESAL

### **COORDINACIÓN DE DISEÑO, FOTOGRAFÍA Y REDACCIÓN:**

MTRO. ERIK ALEJANDRO CANCINO TORRES  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN

### **COLABORADORAS:**

LIC. YURI YANETH LOREDO SILVA  
LIC. MARÍA ALEJANDRA HACES GALLEGOS



### **Derechos reservados por:** Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

"Gaceta Judicial" es una publicación institucional de divulgación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con periodicidad mensual. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas al Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal en Blvd. Praxedis Balboa Ote. núm. 2207, colonia Hidalgo, Zona Centro, Palacio de Justicia, Planta Baja, C.P. 87090. Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23 o vía electrónica a los correos [actualizacion\\_judicial@hotmail.com](mailto:actualizacion_judicial@hotmail.com) y [difusionstj@gmail.com](mailto:difusionstj@gmail.com). Usted puede consultar también esta publicación en formato electrónico en nuestra página web [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx) Febrero 2016.



## Directorio

MAGISTRADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ  
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

MAGISTRADO JOSÉ HERRERA BUSTAMANTE  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA UNITARIA  
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO MANUEL CEBALLOS JIMÉNEZ  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA  
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR  
TITULAR DE LA TERCERA SALA UNITARIA  
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADA MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN  
TITULAR DE LA CUARTA SALA UNITARIA  
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO BIBIANO RUIZ POLANCO  
TITULAR DE LA QUINTA SALA UNITARIA  
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA  
TITULAR DE LA SEXTA SALA UNITARIA  
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO JESÚS MIGUEL GRACIA Riestra  
TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA UNITARIA  
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADA BLANCA AMALIA CANO GARZA  
TITULAR DE LA OCTAVA SALA UNITARIA  
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO EGIDIO TORRE GÓMEZ  
TITULAR DE LA NOVENA SALA UNITARIA  
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO PEDRO LARA MENDIOLA  
TITULAR DE LA SALA AUXILIAR Y DE  
JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

MAGISTRADO JAVIER VALDEZ PERALES  
TITULAR DE LA SALA REGIONAL VICTORIA

MAGISTRADA MARTHA PATRICIA RAZO RIVERA  
TITULAR DE LA SALA REGIONAL ALTAMIRA

TITULAR DE LA SALA REGIONAL REYNOSA

### CONSEJEROS DE LA JUDICATURA:

LIC. ELVIRA VALLEJO CONTRERAS

LIC. ERNESTO MELÉNDEZ CANTÚ

LIC. DAGOBERTO ANÍBAL HERRERA LUGO

LIC. RAÚL ROBLES CABALLERO

# PRESENTACIÓN

Magistrado Hernán de la Garza Tamez  
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas



En el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas de forma cotidiana se realizan diversas actividades tendentes al mejoramiento sustancial tanto de la esfera jurisdiccional como administrativa para cada día brindar un mejor servicio a la comunidad.

El pasado 9 de febrero, se designó por el Pleno Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas al Licenciado Sergio Ortiz Barrón, como nuevo Juez de Control, para desempeñar sus funciones a partir del día quince de los corrientes en el noveno distrito judicial correspondiente a la Primera Región Judicial, con residencia en la Ciudad de Tula; en tal nombramiento se tuvo en cuenta el resultado de la evaluación sustentada por el interesado la que versó sobre sus conocimientos teórico – prácticos del proceso penal acusatorio, sus competencias profesionales y buena reputación.

En este mes continuamos la ejecución del proyecto denominado “Curso sobre Técnicas de Litigación Oral” en el Proceso Penal Acusatorio y Oral, programa dirigido al foro litigante del estado, mediante el cual se busca brindar a los asistentes una habilitación práctica para su intervención en las audiencias orales; el mismo se ha replicado ya en varias ciudades, tocando el turno a Reynosa, donde convocamos a los abogados de las barras y colegios de la localidad, desarrollándose el citado curso del 25 de enero al 10 de febrero del año en curso, teniendo como sede el Auditorio del Sindicato Industrial Autónomo de Operarios en General de Maquiladoras de la citada ciudad, con la presencia de 267 personas.

También se convocó al foro litigante de Altamira, Tampico y Madero, para participar en el “Curso de Técnicas de Litigación Oral” zona donde iniciaron las clases a partir del 15 de febrero, en el Centro Cultural Carlos Dorantes del Rosal, del Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de Tamaulipas (ICEST) ubicado en el puerto de Tampico, donde se tuvo una asistencia de más de 800 participantes.

Este proyecto de capacitación es totalmente gratuito para la comunidad jurídica en general, y en las dos últimas ocasiones acudió como facilitador el Juez de Control Favián Villalobos González, a quien expresamos nuestra gratitud por su apoyo y trabajo desempeñado.

Con el ánimo de recompensar la permanencia y desempeño laboral de nuestros servidores judiciales el día 15 de febrero llevamos a cabo la entrega del Premio Estatal de Antigüedad 2015, en la Sala de Plenos “Benito Juárez” del Poder Judicial de Tamaulipas, donde entregamos 58 reconocimientos, dentro de las categorías de 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio público respectivamente, en beneficio del personal de los quince distritos judiciales.

Para estimular el desarrollo integral de la familia judicial, el pasado sábado 20 de febrero, pusimos en marcha el Primer Torneo Interdepartamental de Fútbol Siete, en el Centro Recreativo y Deportivo del Supremo Tribunal de Justicia; con este tipo de prácticas buscamos incentivar el desarrollo del deporte y la actividad física entre los integrantes de la judicatura estatal.

Por último destaco que para renovar y fortalecer la flotilla vehicular de las Centrales de Actuarios y Salas de Audiencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en ceremonia formal desarrollada en Altamira el día 23 de febrero, hicimos entrega de manera simbólica de las unidades que vienen a fortalecer el trabajo de los actuarios y personal de gestión de las Salas de Audiencias.



# CONTENIDO

## CRÓNICAS DE LA JUDICATURA

- 6** Se designa juez de control para el centro integral de justicia de Tula
- 7** Se entrega premio estatal de antigüedad 2015
- 8** Poder Judicial promueve la actividad física en sus trabajadores
- 9** Se renueva parque vehicular para actividades actuariales en Tamaulipas
- 10** Abogados de la zona sur participan en capacitación de técnicas de litigación oral



## DIALOGANDO CON...

### **12** Lic. Gabriela García Mejía

Titular del Archivo Judicial Victoria del Poder Judicial de Tamaulipas

**Tema:** "Valor histórico y trascendencia de los archivos judiciales de Tamaulipas"

**Por:** Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres



## PARA LA HISTORIA

### **18** El nacimiento del Poder Judicial de Tamaulipas

## CON RUMBO FIJO

### **19** Tribunatel

## 20 JUSTICIA CON ENFOQUE

**Tema:** Lenguaje incluyente:

Una medida para propiciar la igualdad sustantiva de género

**Por:** Lic. Marcia Benavides Villafranca



### CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL PODER JUDICIAL FEDERAL

- 24 TESIS JURISPRUDENCIAL 6/2016 (10a.)
- 24 TESIS JURISPRUDENCIAL 7/2016 (10a.)
- 25 TESIS JURISPRUDENCIAL 8/2016 (10a.)
- 25 TESIS JURISPRUDENCIAL 9/2016 (10a.)
- 26 TESIS JURISPRUDENCIAL 10/2016 (10a.)
- 27 TESIS JURISPRUDENCIAL 11/2016 (10a.)
- 27 TESIS JURISPRUDENCIAL 12/2016 (10a.)
- 28 TESIS JURISPRUDENCIAL 13/2016 (10a.)
- 29 TESIS JURISPRUDENCIAL 14/2016 (10a.)
- 29 TESIS JURISPRUDENCIAL 15/2016 (10a.)
- 30 TESIS JURISPRUDENCIAL 16/2016 (10a.)
- 30 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 2/2016 (10a.)
- 31 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 3/2016 (10a.)
- 32 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 9/2016 (10a.)
- 32 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 10/2016 (10a.)
- 32 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 12/2016 (10a.)
- 33 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 13/2016 (10a.)
- 34 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 14/2016 (10a.)
- 35 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 16/2016 (10a.)
- 35 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 17/2016 (10a.)
- 36 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 18/2016 (10a.)
- 37 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 19/2016 (10a.)
- 37 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 20/2016 (10a.)
- 38 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 21/2016 (10a.)

### BUTACA JUDICIAL

## 23 La recomendación del mes:

**Trece rosas**

### REFORMAS LEGISLATIVAS

- 39 DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DECLARATORIA por la que el Congreso de la Unión declara la entrada en vigor a nivel federal del Código Nacional de Procedimientos Penales
- 39 PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO REGLAMENTO de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Tamaulipas.
- 39 REGLAMENTO Interior del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.



### Se designa juez de control para el centro integral de justicia de Tula

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas designó el pasado martes 9 de febrero, al Licenciado Sergio Ortiz Barrón, como Juez de Control en Tula, correspondiente a la Primera Región Judicial, dentro del Noveno Distrito Judicial.

De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se otorgó dicha encomienda en ceremonia encabezada por el Magistrado Hernán de la Garza Tamez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

El nombramiento conferido al Lic. Ortiz Barrón, con efectos a partir del lunes 15 de febrero, se otorgó en consideración a las habilidades profesionales, capacidad y solvencia moral, mostrados a lo largo de su trayectoria jurídica.

Finalmente, el titular del Poder Judicial del Estado, entregó al nuevo Juez de Control, el Decálogo y Código de Ética que norma la conducta de los impartidores de justicia en la judicatura tamaulipeca, además de imponerle el pin que lleva grabado el logotipo del Poder Judicial.



## Se entrega premio estatal de antigüedad 2015



Para reconocer el compromiso y disposición de los trabajadores de la administración pública al servicio del Estado, el lunes 15 de febrero se celebró la entrega del Premio Estatal de Antigüedad 2015, en la Sala de Plenos “Benito Juárez” del Poder Judicial de Tamaulipas.

El Magistrado Hernán de la Garza Tamez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, hizo entrega de 58 reconocimientos por 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio público a personal de los quince distritos judiciales.

Atestiguaron dicho acto la Lic. Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los

Poderes del Estado, así como los Consejeros de la Judicatura Elvira Vallejo Contreras, Ernesto Meléndez Cantú, Raúl Robles Caballero y Dagoberto Aníbal Herrera Lugo.

Con la entrega del Premio Estatal de Antigüedad se reconoce además la contribución de la plantilla laboral a la buena marcha, desarrollo y crecimiento de la judicatura, desde sus diferentes áreas jurisdiccionales y administrativas, destacando que en esta edición fueron reconocidas 43 mujeres y 15 hombres.

## Poder Judicial promueve la actividad física en sus trabajadores

Con la participación activa de personal de áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado, se puso en marcha el pasado sábado 20 de febrero, el Primer Torneo Interdepartamental de Fútbol Siete, en el Centro Recreativo y Deportivo del Supremo Tribunal de Justicia.

La patada inicial estuvo a cargo del Magistrado Presidente Hernán de la Garza Tamez, con la que se simbolizó el arranque de las acciones de la referida justa deportiva, que tiene como propósito principal promover la actividad física entre quienes integran la judicatura tamaulipeca.

Estuvieron presentes además el Magistrado Egidio Torre Gómez, Titular de la Novena Sala

Unitaria; el Magistrado Javier Valdez Perales, Titular de la Sala Regional Victoria y el Lic. Carlos Ernesto Mansur Arzola, Director de Administración del Poder Judicial del Estado.

El torneo se desarrollará durante varias semanas, tiempo en el que cada equipo de los 8 participantes, tendrá oportunidad de enfrentarse con el resto de los representativos, para definir a los finalistas de la competencia y premiar al primero, segundo y tercer lugar.

Los equipos que participan están integrados por personal de Salas, Juzgados Penales, Juzgados Civiles y Familiares, Salas de Oralidad, Servicios Generales, Bienes Patrimoniales, Tribunal Electoral e Informática.







## Se renueva parque vehicular para actividades actuariales en Tamaulipas

Para continuar atendiendo con eficacia y celeridad el envío de notificaciones y emplazamientos en el norte, centro y sur de Tamaulipas, se llevó a cabo la adquisición de 25 automóviles para renovar la flotilla vehicular de las Centrales de Actuarios y Salas de Audiencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

En gira de trabajo por el Segundo Distrito Judicial, el Magistrado Hernán de la Garza Tamez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, encabezó el martes 23 de febrero, la ceremonia en la que de manera simbólica fueron entregadas las unidades en las diferentes regiones del Estado, destacando que 5 de ellas se destinarán a Salas de Audiencias para el desempeño de actividades de la misma naturaleza.

La entrega de vehículos a las Centrales de Actuarios, deriva de la necesidad de suplir aquellos con mayor antigüedad en el desarrollo de la labor actuarial, toda vez que constituyen una herramienta indispensable para el cumplimiento de dicha función con puntualidad y celeridad.

Estuvieron presentes en dicho acto, la Magistrada Martha Patricia Razo Rivera, Titular de la Sala Regional Altamira y el Consejero de la Judicatura Raúl Robles Caballero, Responsable de la Comisión de Modernización y Servicios del Consejo de la Judicatura.

Cabe recordar que a partir del año 2008, con la implementación del modelo actual de las Centrales de Actuarios, se procuran los medios y herramientas indispensables para ejecutar la función actuarial, aunado a equipo de cómputo y moderno software de ruteo y de administración de flotillas, con lo que se ha promovido desde entonces mayor dinamismo, eficiencia y productividad.

Por lo anterior, es indispensable otorgar mantenimiento oportuno a todas las unidades de transporte de las Centrales de Actuarios dispuestas en el territorio estatal, o en su caso llevar a cabo su renovación, cuando por su deterioro y desgaste cotidiano, así se requiera.





## Abogados de la zona sur participan en capacitación de técnicas de litigación oral

Integrantes del foro litigante de Altamira, Tampico y Madero atendieron la convocatoria del Poder Judicial del Estado, para participar en el “Curso de Técnicas de Litigación Oral” que actualmente se lleva a cabo en el Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de Tamaulipas (ICEST).

Con sede en el Centro Cultural Carlos Dorantes del Rosal de la referida institución, dicho programa de capacitación se emprende en congruencia con el D E C R E T O No. LXII-622 de la Sexagésima Legislatura Local, en donde se establece que el Sistema Procesal Penal Acusatorio, se incorpora al régimen jurídico del Estado, y en consecuencia, los derechos y garantías que consagra la Constitución General de la República empezarán a regular la forma y términos en que se sustanciarán los procedimientos penales en el Segundo

Distrito Judicial, con cabecera en Altamira, que comprende los municipios de Altamira, Tampico y Ciudad Madero, de la Sexta Región Judicial, a partir del 3 de febrero de 2016.

Es por ello que el Supremo Tribunal de Justicia continua brindando el curso en mención, de forma totalmente gratuita a la comunidad jurídica del Estado, destacando que previamente se implementó en Reynosa del 25 de enero al 10 de febrero, con un aforo de 267 participantes, integrado por abogados del foro local y personal operativo del área de gestión operativa del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Con un horario de 17:00 a 20:00 horas, los días lunes, martes y miércoles, en un periodo comprendido del 15 de febrero al 9 de marzo,



el curso que se imparte en la zona sur cuenta con la participación docente del Juez de Control Carlos Favián Villalobos González y con la asistencia de más de 800 personas,

lo que demuestra la excelente respuesta y disposición de la comunidad jurídica a las novedades del derecho y en especial a lo referente al nuevo modelo de impartición de justicia penal.





DIALOGANDO  
CON . . .

## LIC. GABRIELA GARCÍA MEJÍA

TITULAR DEL ARCHIVO JUDICIAL VICTORIA DEL PODER JUDICIAL DE  
TAMAULIPAS



## “Valor histórico y trascendencia de los archivos judiciales de Tamaulipas”

**Por:** Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres

La memoria histórica documental de un pueblo permite conservar el pasado para que las nuevas generaciones identifiquen su origen, redimensionen su presente y aprecien la evolución social de la que ha sido parte el territorio de donde provienen. En el ámbito jurisdiccional los Archivos Judiciales constituyen ventanas abiertas a pasajes históricos que nos comunican con las voces que sentaron las bases del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas, como máximo órgano de la ley en el Estado desde 1824. En lo que se refiere a la contribución administrativa y archivonomía, son espacios orientados al ordenamiento y clasificación eficiente y oportuna de la documentación judicial y administrativa, para su posterior consulta y correcta conservación. En la siguiente entrevista, la Lic. Gabriela García Mejía, Titular del Archivo Judicial Victoria del Poder Judicial de Tamaulipas nos habla entre otras cosas del valor histórico y trascendencia de los archivos judiciales.

Para empezar licenciada Gabriela, ¿Cuál es la función de los archivos judiciales del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas?

Si, bien tenemos una gran tarea acá en el archivo judicial que una vez que los documentos han concluido su trámite ya sea en los órganos jurisdiccionales o en las dependencias administrativas, nosotros nos encargamos de resguardarlos es decir los recibimos, los clasificamos, los ordenamos y acomodamos en sus lugares específicos o ya asignados y bueno pues ya hecho eso, tanto las partes como los propios órganos jurisdiccionales que los han remitido, en cualquier momento los pueden consultar aquí en esta instalación, de tal forma que el proceso de clasificación y de acomodo es muy importante para que en el momento que sean solicitados tengamos prestos esos documentos que nos solicitan.

Claro, esto es muy interesante es decir, ¿Se sigue un procedimiento de archivonomía específico para hacer este proceso?

Es correcto, a grandes rasgos te podría decir que entre los principios que utilizamos aquí en el archivo está el de procedencia pues nunca se altera la información que acá llega como el número, año y el órgano jurisdiccional que lo produce. Sin embargo, tenemos un procedimiento de acomodo que consiste en ubicarlos por orden cronológico y progresivo de la elaboración del propio documento.

Obtuvo Grado de Maestría en Impartición de Justicia, por la Universidad Autónoma de Tamaulipas (2008). Miembro fundadora del Sistema Nacional de Archivos Judiciales (SINAJ). Jefa del Archivo Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. (Abril de 2002 a la fecha).

¿Por qué es importante resguardar la memoria documental de una institución como son los órganos impartidores de justicia, con todo el significado social de este tipo de instituciones?

Principalmente porque es un mandato legal, tenemos la obligación de así hacerlo, de conservarlos y de preservarlos, pero además porque contribuye al desarrollo del devenir histórico de la propia institución y no solo de la institución, sino de la sociedad en su conjunto ya que formamos parte de un poder del Estado, que bueno tiene su propia trascendencia por lo que acá realizamos.

¿Se estipula a través de la ley, algún tipo de vigencia para el resguardo de estos documentos?

Propiamente de los documentos jurisdiccionales hay que conservarlos de forma permanente, no hay ninguna disposición que nos permita darlos de baja o ningún procedimiento hasta el momento de los originales de expedientes jurisdiccionales.

Considerando los altos volúmenes de documentos que se generan, ¿Se sigue algún tipo de procedimiento para depurar los archivos?

Si, de hecho lo hay, en los últimos años hemos trabajado en eso, precisamente porque ningún espacio va a ser suficiente para toda la producción de documentos que se van generando día con día. Pero si hemos ido estableciendo políticas, lineamientos que nos permitan ser más ordenados en lo que producimos y en lo que finalmente se va a resguardar. Básicamente en las áreas administrativas se ha trabajado mucho para la baja documental de los documentos que ya no tienen ningún valor, ni fiscal, ni administrativo;

por lo que hace a la que produce los órganos jurisdiccionales también hemos avanzado en muchos documentos que se generan y que no necesariamente van a dar a los expedientes y otros tantos que se generan con motivo de trámites, por ejemplo, hemos avanzado mucho en las copias que se generan para una apelación, lo que viene a segunda instancia, eso una vez concluido el trámite lo depuramos. Procedemos a la baja documental lo que son en sí copias de expedientes que ya tenemos bajo resguardo sus originales.

Existe un Comité Técnico Consultivo del Archivo Judicial que está conformado por algún tipo de especialista y por personas que integran este mismo poder judicial, ¿Ellos respaldan esta depuración?

Si es correcto, el Comité Consultivo del Archivo Judicial tiene como su principal objetivo dictar las políticas que se siguen tanto para el buen resguardo de todos los documentos, como para ir delimitando que sí y que no se resguarda, para poder tener un óptimo manejo de los documentos y también para determinar cómo se van llevando a cabo las políticas precisamente archivísticas desde las propias áreas que se generan, así como aquí en el archivo.

Claro y que finalmente esta depuración persigue un fin último que también es contribuir al medio ambiente, ¿Qué se hace con este material que se depura?

Si, al día de hoy tenemos que aproximadamente se han entregado 50 toneladas de papel a una empresa recicladora, esto con la finalidad de contribuir a que no sea todo basura, sino que sea un equilibrio ecológico y contribuir a la preservación del medio ambiente. Estos





documentos, este papel que se ha generado, es básicamente fotocopia de trámites que se realizan tanto en áreas administrativas como en órganos jurisdiccionales.

Claro y hablando del tema de la tecnología, en los últimos años el Poder Judicial de Tamaulipas se ha integrado a una ola de dinamismo tecnológico en el que ahora se hacen varios procedimientos a través del internet y precisamente de las tecnologías de la información, ¿Ha contribuido esto a que se disminuyan los volúmenes de documentos generados en los órganos jurisdiccionales?

Bien, en mi opinión sería muy temprano para detectar un impacto digamos determinante del uso de esas tecnologías, seguimos, si produciendo papel, sin embargo si hay una tendencia a disminuir su producción en sí, tenemos una herramienta electrónica que se utiliza al interior del Poder Judicial, como es la comunicación procesal, lo cual nos permite a

parte de una manera ordenada producir papel, la inmediatez de la comunicación entre los órganos jurisdiccionales, como de estos con las dependencias administrativas, es mucho más ágil. Eso contribuye claro que si, en un futuro va ir disminuyendo significativamente el papel que se maneja. También el expediente electrónico en sí, entre más el foro utilice esa herramienta tecnológica que tiene a su disposición, redundará en disminuir los volúmenes de papel que finalmente llegan a este departamento de archivo judicial.

Claro, porque incluso hablamos de promociones electrónicas, ya no es necesario presentarlas físicamente y la tendencia a donde nos lleva todo esto es precisamente de lo que estamos hablando, reducir gradualmente el uso del papel.

Es correcto, además que bueno no olvidemos que los juicios orales finalmente también van a contribuir a eso y como gradualmente se han

ido implementando, pues se ira generando mucho menor volumen de papel.

Licenciada Gabriela, háblenos de la parte histórica, ¿Por qué se pudiera considerar al archivo judicial una ventana abierta al pasado histórico jurídico precisamente de los tamaulipecos?

Si, esa área es muy importante, muy relevante en la tarea que realizamos, importante porque como decíamos hace un momento ahí está plasmado el devenir social, político, económico. Ahí tenemos historias desde empresas que se han instalado acá, como bueno lo inevitable, sucesiones testamentarias, sucesos políticos que han sucedido en el Estado, como la desaparición de poderes de principios del siglo XX, diversos hechos como el movimiento de las capitales, de la sede de los poderes, también se ve reflejado el actuar jurisdiccional de quien en su momento tenía esa tarea. Entonces es amplio el ámbito que se puede vislumbrar

desde el manejo de un expediente de un libro de acuerdos del Pleno, es muy relevante.

Claro y es que supondríamos que por la naturaleza del tipo de institución, hay mucha gente que no sabe o talvez no identifica qué se puede encontrar precisamente en este archivo, todo este tipo de acontecimientos que tú bien estas comentando, un catálogo grande de acontecimientos históricos del Estado.

Si, definitivo y bueno pues aquellos que aquejan a la sociedad en su conjunto como los tipos de delitos que había en cada etapa de la historia del Estado y bueno es un cúmulo de documentos que acá se guardan y que hacemos la invitación a que académicos, historiadores, conforme a las reglas que establece la propia ley, las disposiciones de los reglamentos internos, que vengan y exploren los documentos que tenemos aquí bajo resguardo, que es una riqueza histórica y académica y que se pueda abreviar mucho de esos documentos.





Así es, ¿Algún documento en específico que este resguardado en estos anaqueles con un alto valor histórico?

Recuerdo en específico un asunto de tipo penal en donde una de las partes fue el ex gobernador Alejandro Prieto y bueno pues es una situación en la que él es parte dentro de un expediente criminal y bueno ahí está la constancia, ahí está la evidencia, todo el proceso que se siguió y bueno pues es un ejemplo de lo mucho que podemos encontrar aquí en estos documentos.

Hay que decirlo que por la edad y por la fecha que se maneja seguramente fue en su etapa muy juvenil y mucho antes a su faceta política y en el gobierno

Si, si mal no recuerdo estos eventos se llevaron a cabo por ahí de pasadita la mitad del siglo XIX y como recordamos pues bueno él fue gobernador a finales del propio siglo XIX y bueno pues no es nada escandaloso pero es una situación que ahí está plasmada en un asunto que tenemos aquí como un expediente.

Y que queda precisamente para la historia.

Es correcto y bueno no es solo por la historia que se resguarda aquí, no es solo por los personajes sino por como decíamos los eventos sociales y políticos que se han desarrollado en cada una de las etapas del devenir histórico del Estado en su conjunto, lo que es mucho más relevante para quien quiera explorar eso, como también criterios jurisdiccionales que en su momento se adoptaban por el Tribunal y con base obviamente en la legislación vigente de ese momento.

Para terminar, sabemos que existe un reglamento de los archivos judiciales del Poder Judicial de Tamaulipas, ¿Qué regulan estos reglamentos, por qué se establecen?

Si bueno, lo que se trata es de tener una política homogeneizada sobre el manejo de los documentos, desde que nacen los propios documentos, darles orden y bueno lo que pretende este reglamento es regular precisamente, tanto la producción como el manejo de los documentos en órganos jurisdiccionales, así como en las áreas administrativas que este Poder Judicial tiene. Y bueno finalmente también la política, seguir los lineamientos, lo que debemos de observar aquí en este archivo judicial como para tener un mejor resguardo de los expedientes desde la limpieza, la temperatura, checar los grados de humedad que tienen, la iluminación, como ustedes vieron, también las cuestiones de protección civil, como extintores, todo esto se regula precisamente en este instrumento jurídico. Además de que se nos había pasado comentarles que el archivo judicial en su conjunto tiene seis oficinas, seis sedes a lo largo del Estado y esto es con el propósito de darles un mejor servicio tanto a los abogados como a los justiciables. Tenemos un archivo regional en Nuevo Laredo, en Río Bravo, en Matamoros, en Altamira, en ciudad Mante y bueno este archivo central en Ciudad Victoria, aquí atendemos la zona centro del Estado pero además atendemos a las áreas administrativas, a la segunda instancia y al Pleno del Supremo Tribunal y del Consejo de la Judicatura.

Muy bien licenciada pues muchas gracias, muy interesante todo lo que acontece y se lleva a cabo en este Archivo Judicial de la judicatura tamaulipeca.

Gracias por su visita...



# PARA LA Historia

A sepia-toned photograph of a building facade. Two signs are visible: one on the left that reads 'DEL ESTADO.' and one on the right that reads 'PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO.' The building has arched windows and a textured wall. The image is framed by decorative white scrollwork at the top and bottom.

El nacimiento del Poder Judicial de Tamaulipas quedó plasmado en la Constitución Tamaulipeca de 1825, en su Título III, en donde se decía que este poder se depositaba en tres ministros de los cuales uno fungiría como presidente, y estaría dividido en tres salas, además contarían con un fiscal. La elección de los integrantes del Poder Judicial se instituyó en la misma Constitución, y esta sería por acuerdo del gobernador y del Congreso del Estado, además se establecieron las bases fundamentales para la integración, organización y competencia, la que iba a tono con lo dispuesto en el artículo 49 de la entonces Constitución Federal.



CON  
**RUMBO  
FIJO**



## **TRIBUNATEL** Centro de Orientación e Información del Supremo Tribunal de Justicia

### **Responsable:**

Lic. Marcia Benavides  
Villafranca

### **Dirección:**

6 y 7 Ceros Boulevard  
Praxedis Balboa No.  
2207, Col. Miguel Hidalgo

### **Horario de atención:**

9:00 a.m. a 3:00 p.m.

Sus comentarios,  
sugerencias e  
incoformidades, nos  
permitirán ofrecerle un  
mejor servicio.

## ¿Qué es **TRIBUNATEL**?

### ¿Cuál es la función de tribunatel?

### ¿Cuál es el número telefónico?

Es un Centro de Orientación e Información del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas, en el cual le orientan y brindan información referente a donde acudir para interponer una queja en contra de un servidor judicial; localización de Juzgados y de otras dependencias como: Centrales de Actuarios, Centros de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, Fondo Auxiliar; horarios de atención al público en Juzgados, Salas y dependencias del Poder Judicial; donde obtener información legal y administrativa; aclaración del lenguaje jurídico utilizado en un proceso judicial, etc.

Le atenderá personal capacitado para resolver sus dudas, escuchar sus comentarios, sugerencias e incoformidades y de esta manera ofrecerle un mejor servicio en el Poder Judicial de Tamaulipas

# **01 - 800 - 007337**

\*Todas las llamadas serán tratadas de manera confidencial



JUSTICIA CON  
ENFOQUE

GENERO

LENGUAJE

SEXISMO

SEXO

VISIBILIDAD

DISCRIMINACIÓN



# LENGUAJE INCLUYENTE: UNA MEDIDA PARA PROPICIAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA DE GÉNERO

**Por:** Lic. Marcia Benavides Villafranca

Una de las formas más sutiles de transmitir discriminación y menosprecio es a través de la lengua, ya que ésta no es más que el reflejo de los valores y del pensamiento de la sociedad que la crea, utiliza y reproduce.

A través de la palabra, escrita o verbal, las sociedades transmiten ideas, sentimientos, modos de pensar y esquemas de percepción y valoración, perpetuando usos y costumbres y consolidando las relaciones entre lengua, pensamiento y cultura.

## LENGUAJE, GÉNERO Y SEXISMO

Nada de lo que decimos en cada momento de nuestra vida es neutro: todas las palabras tienen una lectura de género. Así, la lengua no sólo refleja sino que también transmite y refuerza los estereotipos y roles considerados adecuados para mujeres y hombres de la sociedad.

En el lenguaje, la distinción entre lo femenino y masculino en sí misma no es indicativa de sexismo ni de discriminación, ya que en ocasiones resulta necesario nombrar separadamente a las mujeres de los hombres. De hecho, el uso del género gramatical cambia de un idioma a otro. Por ejemplo, en inglés los artículos son neutros, al igual que los sustantivos. En el caso de la lengua española todos los sustantivos poseen género gramatical, pero no todos aluden a realidades sexuales.

El sexismo se produce cuando estas distinciones se tornan jerárquicas y excluyentes, valorando a una de las partes sobre la otra. El problema se ubica en las sociedades y culturas cuando a la representación y significación de lo masculino se le asigna un valor superior y universal, que invisibiliza y descalifica lo femenino.

En ese sentido, el sexismo en el lenguaje es expresión de convenciones sociales construidas en torno a creencias, mensajes y discursos que se gestan en una sociedad y estigmatizan las formas de ser y actuar de mujeres y hombres. Tales concepciones son recreadas en la comunicación cotidiana, generalmente sin tener conciencia de ello, por lo que circulan como

expresiones del sentido común. Por ello es necesario hacer conciencia de los usos sexistas del lenguaje y promover formas alternativas de expresión y comunicación.

En esa tesitura, eliminar el sexismo en el lenguaje persigue dos objetivos: visibilizar a las mujeres y la diversidad social, y equilibrar las asimetrías de género. El primero implica evitar expresiones sexistas que denotan desprecio, subordinación o ridiculización de las mujeres, y reafirmar su construcción como personas activas, independientes, conscientes de sus deberes y derechos en las esferas pública y privada. El segundo corresponde a la función modeladora del lenguaje, que incide en los esquemas de percepción de la realidad, y con ello pretende contribuir a forjar una sociedad que reconozca e integra la diversidad, la igualdad y la equidad de género.

Requerimos ser conscientes de la forma en que nos expresamos, crear inclusión, pues el respeto a las diferencias y el reconocimiento de igualdad comienzan, precisamente, desde el uso del lenguaje.





# La recomendación del mes:

## Trece Rosas

### Ficha técnica

**Dirección:** Emilio Martínez-Lázaro

**Dirección artística:** Eloy Hidalgo

**Guion:** Ignacio Martínez de Pisón

**Música:** Roque Baños

**Fotografía:** José Luis Alcaine

**Protagonistas:** Nadia de Santiago, Goya Toledo, Marta Etura, Asier Etxeandía, Alberto Ferreiro, Marcos García Casallerrey, Empar Ferrer, Pilar López de Ayala, Luisa Martín, Fran Perea, Verónica Sánchez, Jasmine Trinca, Gabriella Pession, Bárbara Lennie, Teresa Hurtado de Ory, Alba Alonso, María Cotiello, Celia Pastor, Sara Martín, Silvia Mir, Miren Ibarguren, Carmen Cabrera, José Manuel Cervino, Adriano Giannini, Patrick Criado

**País:** España



## Sinopsis

Un Tribunal Militar condena a muerte a unas jóvenes por un delito que no habían cometido. Detenidas un mes después de acabar la guerra, sufrieron duros interrogatorios y fueron encarceladas en la prisión madrileña de Ventas. Ellas pensaban que sólo pasarían unos años en la cárcel, pero fueron acusadas de un delito de rebelión contra el Régimen por reorganizar Juventudes Socialistas Unificadas y por planear un atentado contra Franco. Fueron fusiladas en la madrugada del 5 de agosto de 1939.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 6/2016 (10a.)**

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. PARA SU ADMISIÓN DEBE QUEDAR ACREDITADO EL REQUISITO DE OPORTUNIDAD, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 86, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE AMPARO. Es extemporánea la interposición del recurso de revisión en amparo directo, cuando el escrito de agravios se presenta fuera del plazo de diez días previsto en el artículo 86, párrafo primero, de la Ley de Amparo, contados a partir del siguiente al en que hubiera surtido sus efectos la notificación de la resolución recurrida, a fin de estimar acreditado el requisito de oportunidad. Ello, con independencia de la forma en que se llevó a cabo la notificación y cómo se ordenó su realización, pues ello se puede impugnar a través del incidente de nulidad de notificaciones a que se refiere el artículo 68 de la Ley de Amparo.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 7/2016 (10a.)**

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. ES EXTEMPORÁNEO CUANDO SU ADMISIÓN SE BASA EN EL SUPUESTO DE "PRESUNCIÓN DE OPORTUNIDAD", POR LO QUE DEBE PROCEDER SU DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENTE. Es extemporánea la interposición del recurso de revisión en amparo directo, cuando el escrito de agravios se presenta fuera del plazo de diez días previsto en el artículo 86, párrafo primero, de la Ley de Amparo, contados a partir del siguiente al en que hubiera surtido efectos la notificación de la resolución recurrida, a fin de estimar acreditado el requisito de oportunidad. Ello, con independencia de la forma en que se llevó a cabo la notificación y cómo se ordenó su realización. En ese sentido, si en el acuerdo de presidencia se admite el recurso de revisión bajo el supuesto de "presunción de oportunidad", al considerarse que fue incorrecto que se notificara la sentencia recurrida por medio de lista, por advertir de la demanda de amparo una solicitud de interpretación constitucional, lo cual daba lugar a considerar la oportunidad del medio de impugnación, dicha circunstancia es incorrecta, en razón de que el recurso de revisión en amparo directo no es la vía idónea para tener por subsanada, incluso de oficio, la incorrecta notificación de la sentencia constitucional realizada a las partes, sino el incidente de nulidad de notificación previsto en el artículo 68 de la Ley de Amparo, por lo que si al reexaminar la temporalidad de la interposición del recurso se advierte que se hizo valer de forma extemporánea, debe proceder su desechamiento por improcedente.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 8/2016 (10a.)**

DEMORA EN LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL DETENIDO EN FLAGRANCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO. LA VALORACIÓN DEL PARTE INFORMATIVO U OFICIO DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS AGENTES APREHENSORES, DEBERÁ ATENDER A LA INDEPENDENCIA FÁCTICA Y SUSTANCIAL DE LA DETENCIÓN Y LA PUESTA A DISPOSICIÓN. Esta Primera Sala ha determinado que la violación al derecho fundamental del detenido a ser puesto a disposición del Ministerio Público sin demora, genera la anulación de la declaración del detenido, así como la invalidez de todos los elementos de prueba que tengan como fuente directa la demora injustificada, y aquéllas recabadas por iniciativa de la autoridad aprehensora, sin conducción y mando del Ministerio Público; no así las pruebas obtenidas estrictamente con motivo de la detención en flagrancia, a menos que se acredite la existencia de vicios propios de la misma detención. En ese tenor, la valoración probatoria del parte informativo u oficio de puesta a disposición de los agentes aprehensores, deberá atender a la independencia fáctica y sustancial de esos dos momentos – detención y puesta a disposición-, para lo cual se tendrá que fragmentar el contenido informativo del parte u oficio, conforme a dos elementos sustanciales: a) la descripción de las circunstancias que motivaron la intervención de la policía y aquéllas en las que tuvo lugar la detención del inculcado, así como la relación de los objetos y evidencias aseguradas en esa acción; y b) todas aquellas referencias a circunstancias y medios de prueba obtenidos por la policía, que derivan directamente de la demora injustificada en la puesta a disposición del detenido, o que hayan sido recopilados con motivo de una investigación policial no dirigida y controlada por el Ministerio Público. Hecho lo anterior, se deberá excluir de la valoración probatoria únicamente lo relativo al segundo inciso, pues conforme a los parámetros establecidos por esta Primera Sala, la violación en cuestión sólo afecta la información relacionada con la siguiente acción que se debe realizar al detenerse a una persona, que es su presentación oportuna ante el Ministerio Público, sin que ello ocurra con la relativa al primer inciso, siempre y cuando la detención se ajuste al parámetro constitucional de la flagrancia.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 9/2016 (10a.)**

PERITO TERCERO EN DISCORDIA EN UN JUICIO MERCANTIL. LA RESOLUCIÓN QUE CON CARÁCTER DE DEFINITIVA APRUEBA EL MONTO DE SUS HONORARIOS Y ORDENA A LAS PARTES SU PAGO, CONSTITUYE UN ACTO CUYOS EFECTOS SON DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, QUE HACE PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. La resolución que con carácter de definitiva aprueba el monto de los honorarios del perito tercero en discordia y ordena a las partes su pago, en términos de los artículos 1255 y 1257, párrafo último, del Código de Comercio, constituye un acto cuyos efectos son de imposible reparación que hace procedente el juicio de amparo indirecto, de conformidad con el artículo 107, fracción V, de la Ley de Amparo.



Lo anterior es así, ya que, por un lado, tal determinación es de carácter constitutivo del deber jurídico a cargo de las partes para exhibir la cantidad correspondiente a los honorarios del perito en partes iguales; y, por otro, porque el deber jurídico de pago que impone tal resolución es susceptible de requerirse y ejecutarse coactivamente mediante el embargo de bienes, aun antes de que se dicte sentencia definitiva en el juicio, al estar provista legalmente de apremio. Además, en el caso de que las partes optaran por cubrir el pago de los honorarios fijados por el juzgador, la circunstancia de obtener sentencia favorable en el juicio resultaría insuficiente por sí misma para restituirlas del importe pagado para cumplir el deber ordenado por el juez por ese concepto. Todo lo cual abona en su conjunto para sostener que se trata de una resolución cuyos efectos afectan material y directamente los derechos sustantivos de las partes en el juicio.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 10/2016 (10a.)**

ACTOS DE TORTURA. LA OMISIÓN DEL JUEZ PENAL DE INSTANCIA DE INVESTIGAR LOS DENUNCIADOS POR EL IMPUTADO, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO QUE TRASCIENDE A SU DEFENSA Y AMERITA LA REPOSICIÓN DE ÉSTE. Si los gobernados, constitucional y convencionalmente tienen el derecho fundamental a que el Estado investigue las violaciones a sus derechos humanos, en específico, el derecho a no ser objeto de tortura, la autoridad judicial, como parte integral del Estado Mexicano, ante la denuncia de que un gobernado ha sido víctima de aquélla, tiene la obligación de investigarla; lo que se constituye en una formalidad esencial del procedimiento, al incidir sobre las efectivas posibilidades de defensa de los gobernados previo al correspondiente acto de autoridad privativo de sus derechos. Ello, porque al ser la tortura una violación a los derechos humanos de la que pueden obtenerse datos o elementos de prueba que con posterioridad se utilicen para sustentar una imputación de carácter penal contra la presunta víctima de la tortura, se advierte una relación entre la violación a derechos humanos y el debido proceso; lo cual implica que, luego de realizarse la investigación necesaria para determinar si se actualizó o no la tortura, de obtenerse un resultado positivo, la autoridad que tenga a cargo resolver la situación jurídica de la víctima de violación a derechos humanos, estará obligada a realizar un estudio escrupuloso de los elementos en que se sustenta la imputación al tenor de los parámetros constitucionales fijados en relación con las reglas de exclusión de las pruebas ilícitas. Por tanto, soslayar una denuncia de tortura, sin realizar la investigación correspondiente, coloca en estado de indefensión a quien la alega, ya que la circunstancia de no verificar su dicho implica dejar de analizar una eventual ilicitud de las pruebas con las que se dictará la sentencia. Así, la omisión de la autoridad judicial de investigar una denuncia de tortura como violación a derechos fundamentales dentro del proceso penal, constituye una violación a las leyes que rigen el procedimiento, que trasciende a las defensas del quejoso, en términos de los artículos 173, fracción XXII, de la Ley de Amparo, 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 6, 8 y 10 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y, consecuentemente, debe

ordenarse la reposición del procedimiento de primera instancia para realizar la investigación correspondiente y analizar la denuncia de tortura, únicamente desde el punto de vista de violación de derechos humanos dentro del proceso penal, a efecto de corroborar si existió o no dicha transgresión para los efectos probatorios correspondientes al dictar la sentencia.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 11/2016 (10a.)**

ACTOS DE TORTURA. LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON MOTIVO DE LA VIOLACIÓN A LAS LEYES QUE LO RIGEN POR LA OMISIÓN DE INVESTIGAR LOS DENUNCIADOS POR EL IMPUTADO, DEBE ORDENARSE A PARTIR DE LA DILIGENCIA INMEDIATA ANTERIOR AL AUTO DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN. La violación al debido proceso, derivada de la omisión de investigar la existencia de actos de tortura, con motivo de una denuncia o la existencia de indicios concordantes para suponer bajo un parámetro de probabilidad razonable de que la violación a derechos humanos aconteció, da lugar a que la vía de reparación óptima sea ordenar la reposición del procedimiento con la finalidad de realizar la investigación respectiva. Lo anterior, porque sólo será posible determinar el impacto de la tortura en el proceso penal, una vez que ésta se acredite, como resultado de una investigación exhaustiva y diligente. Así, la reposición del procedimiento tiene como justificación que se investiguen los actos de tortura alegados para verificar su existencia, y no por la actualización de alguna otra violación concreta y constatada al derecho de defensa del imputado; por tanto, no existe razón para que se afecte todo lo desahogado en el proceso, pues en caso de que la existencia de actos de tortura no se constate con la investigación, las correspondientes actuaciones y diligencias subsistirán íntegramente en sus términos; y para el caso de que se acredite su existencia, los efectos únicamente trascenderán en relación con el material probatorio que en su caso será objeto de exclusión al dictar la sentencia; de ahí que la reposición del procedimiento deberá realizarse hasta la diligencia inmediata anterior al auto de cierre de instrucción, tratándose del sistema penal tradicional.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 12/2016 (10a.)**

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL CUYA SENTENCIA DEFINITIVA SEA APELABLE POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. CONTRA EL AUTO DE EXEQUENDO DICTADO EN AQUÉL, ES NECESARIO AGOTAR EL RECURSO DE APELACIÓN DE TRAMITACIÓN INMEDIATA, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. Si bien es cierto que el artículo 1345 del Código de Comercio

establece diversas hipótesis para la procedencia de la apelación de tramitación inmediata, entre las que no se encuentra el auto de exequendo, también lo es que dicho numeral forma parte de un sistema de normas que regula el recurso de apelación, por lo que se complementa con los casos expresamente previstos en el citado código como apelables de tramitación inmediata. Bajo esa perspectiva, si el artículo 1165, último párrafo, del mencionado código, expresamente señala que la resolución que niegue el auto de ejecución será apelable en ambos efectos y, en caso contrario, se admitirá en el efecto devolutivo de tramitación inmediata, es inconcuso que contra el auto de exequendo dictado en el juicio ejecutivo mercantil, cuya sentencia definitiva sea apelable por razón de la cuantía, procede el recurso de apelación de tramitación inmediata y, en consecuencia, es necesario agotarlo previo a la promoción del juicio de amparo indirecto en su contra, a fin de cumplir con el principio de definitividad que rige en la materia, contenido en los artículos 73, fracción XIII, de la Ley de Amparo abrogada y 61, fracción XVIII, de la vigente.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 13/2016 (10a.)**

REMATE. PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA IMPUGNABLE, ES LA QUE INDISTINTAMENTE ORDENA OTORGAR LA ESCRITURA DE ADJUDICACIÓN, O BIEN ENTREGAR LA POSESIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES REMATADOS (LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). De conformidad con el artículo 107, fracción IV, párrafo tercero, de la Ley de Amparo, el juicio de amparo indirecto procede tratándose de actos emitidos en el procedimiento de remate, contra la última resolución dictada, entendida ésta como aquella que ordena otorgar la escritura de adjudicación y la entrega de los bienes rematados. Disposición de la cual se advierte una problemática al incluir la conjunción copulativa "y" de la que se puede interpretar que es necesario dictar ambas órdenes para actualizar la última resolución del remate, de lo cual se advierte que, de ser así, dicha situación puede provocar un fenómeno contrario al derecho de acceso a la tutela judicial, pues si bien quizá se ordene la escrituración del inmueble en el procedimiento de remate, la autoridad responsable omita dictar la orden de entrega del bien adjudicado, lo que postergaría la fase de ejecución del juicio, afectando el derecho a la tutela judicial efectiva al obstaculizar la ejecución de una sentencia judicial y a su vez obstaculizando el acceso a la justicia constitucional. Es por ello que esta Primera Sala sostiene que el juzgador federal debe interpretar la norma en el sentido de que el juicio de amparo indirecto es procedente contra la última resolución del remate, la cual de forma indistinta la constituye la orden de entrega o escrituración del bien inmueble rematado.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.



### **TESIS JURISPRUDENCIAL 14/2016 (10a.)**

CHEQUE. REQUISITOS PARA TENERLO POR PROTESTADO. La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, dispone en los párrafos tercero y cuarto del artículo 190, que si el cheque se presenta en cámara de compensación y el librado rehúsa total o parcialmente su pago, la cámara certificará en el cheque dicha circunstancia y que el documento fue presentado en tiempo. Esa anotación hará las veces del protesto; además, dispone que la anotación que el librado ponga en el propio cheque de que fue presentado en tiempo y no pagado total o parcialmente, surtirá los mismos efectos del protesto. Por ende, una correcta interpretación de los citados párrafos conduce a estimar que para satisfacer los requisitos del protesto en un cheque, es suficiente que en el referido título de crédito, o en hoja anexa a éste, aparezca el sello impreso o la anotación que estipule que el cheque fue presentado en tiempo y no pagado total o parcialmente por el banco librado o por la cámara de compensación, sin que se imponga alguna otra formalidad específica, como la prevista en el artículo 148 de la referida ley.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 15/2016 (10a.)**

DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. SI QUIEN LA PROMUEVE SE OSTENTA COMO AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1069 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL JUZGADOR DEBE PREVENIRLO PARA QUE ACREDITE EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE LA PARTE QUEJOSA. Los artículos 175, 179 y 180 de la Ley de Amparo, deben interpretarse en las coordenadas del principio pro persona y el derecho de acceso a la justicia, en coherencia con los principios de certidumbre jurídica y economía procesal, en el sentido de que la personería del promovente constituye un presupuesto procesal de análisis oficioso. Desde esta perspectiva, debe estimarse que si en la demanda de amparo directo el promovente se ostenta como autorizado de la parte quejosa en términos del artículo 1069 del Código de Comercio – conforme al cual carece de facultades para promover dicha demanda– y omite exhibir documento alguno que lo acredite como su representante legal o apoderado, el juzgador deberá prevenirlo para que subsane esa irregularidad y acredite con documento fehaciente el carácter de representante legal o apoderado del quejoso, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no presentada la demanda de amparo directo, pues este modo de actuar permite salvaguardar de manera más eficiente e integral los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, previstos en el artículo 17 constitucional y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en los principios de impartición de justicia pronta, expedita y acceso efectivo a la jurisdicción, pues no se inhibe por un error en la acreditación de la personería de la parte quejosa el examen de constitucionalidad del asunto sometido a su jurisdicción.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.

### TESIS JURISPRUDENCIAL 16/2016 (10a.)

BENEFICIOS PENALES PARA LOS SENTENCIADOS. EL HECHO DE QUE SE CONDICIONE SU OTORGAMIENTO, NO ES CONTRARIO AL ARTÍCULO 18, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El establecimiento de beneficios preliberacionales por el legislador tiene una finalidad eminentemente instrumental, ya que éstos constituyen los medios o mecanismos para generar los resultados y fines que el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé para el régimen penitenciario, como son lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. Desde esta óptica, no deben confundirse los fines del sistema penitenciario con la justificación para obtener el beneficio de tratamiento preliberacional, pues el hecho de que los beneficios sean medios adecuados para incentivar la reinserción, no implica que su otorgamiento sea incondicional ni que deban considerarse un derecho fundamental que asiste a todo sentenciado, ya que si bien es cierto que el artículo 18, párrafo segundo, constitucional admite la posibilidad de que se otorguen beneficios a quien esté en posibilidad de ser reinsertado, de su texto no se aprecia que exista prohibición dirigida al legislador en el sentido de impedirle condicionar tal otorgamiento; por el contrario, la norma constitucional establece que será en la ley secundaria donde se preverán los beneficios acordes al modelo de sistema penitenciario que diseña la Constitución General de la República. Por tanto, el hecho de que el legislador establezca condiciones de concurrencia necesaria para el otorgamiento de los beneficios de tratamiento preliberacional, así como el otorgamiento de facultades de apreciación al juez para que, a la luz de los requisitos legales y del caso concreto, conceda o no dichos beneficios, no es contrario al artículo 18 de la Constitución Federal, pues sólo denota la intención del legislador de que ciertas conductas delictivas conlleven tratamiento más riguroso, en aras de proteger los derechos de la sociedad a la paz y a la seguridad sociales.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.

### TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 2/2016 (10a.)

CERTIFICACIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN “QUE CORRESPONDEN A LO REPRESENTADO EN ELLAS”, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TRATÁNDOSE DE LA EMITIDA POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

De la interpretación de los artículos 129 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles se advierte que, por regla general, las copias certificadas tienen valor probatorio pleno siempre que su expedición se realice con base en un documento original, o de otra diversa copia certificada expedida por fedatario o funcionario público en el ejercicio de su encargo y, por el contrario, la certificación carece de ese valor probatorio pleno cuando no exista certeza si el cotejo deriva de documentos originales, de diversas copias certificadas, de copias autógrafas o de copias simples. En estas condiciones, cuando la copia es compulsada por un funcionario

público, ello significa que es una reproducción del original y, por tanto, hace igual fe que el documento original, siempre y cuando en la certificación se incluya esa mención para crear convicción de que efectivamente las copias corresponden a lo representado en el cotejo; pues, en caso contrario, su valoración quedará al prudente arbitrio judicial. Bajo ese orden de ideas, la expresión “que corresponden a lo representado en ellas”, contenida en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles implica que en la certificación, como acto jurídico material, se contenga la mención expresa de que las copias certificadas concuerdan de forma fiel y exacta con el original que se tuvo a la vista, a fin de que pueda otorgársele valor probatorio pleno, en términos del citado artículo 129; pues esa exigencia se justifica por la obligación de la autoridad administrativa de generar certeza y seguridad jurídica en los actos que emite.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 3/2016 (10a.)**

PENSIÓN POR VIUDEZ. PROCEDENCIA DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS DESCUENTOS REALIZADOS A AQUÉLLA CON FUNDAMENTO EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 97/2012 (10a.) (\*).

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia citada sostuvo que el artículo 51, segundo párrafo, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente hasta el 31 de marzo de 2007, transgrede los principios de seguridad y previsión social, al restringir el derecho a percibir íntegramente las pensiones de viudez y de jubilación, cuando la suma de ambas rebase 10 veces el salario mínimo previsto como cuota máxima de cotización en el artículo 15 de la propia ley; lo que se traduce en el reconocimiento del derecho de los asegurados a solicitar la devolución de los descuentos realizados con fundamento en el artículo 51, segundo párrafo, referido, en los términos siguientes: 1) A partir de que es legalmente exigible la aplicación de la jurisprudencia mencionada, al ser este momento en el cual se reconoce el derecho a su devolución, por haberse desvirtuado la presunción de constitucionalidad que dicha norma gozaba en razón de la legitimidad de los órganos que la emitieron; y, 2) Con anterioridad a la publicación de la aludida jurisprudencia en el Semanario Judicial de la Federación, siempre que no se trate de descuentos respecto de los cuales se haya actualizado la prescripción. Lo anterior, atendiendo a que el derecho fundamental en juego es el de seguridad social y que el derecho en controversia es distinto a la materia propiamente fiscal.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis.



**TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 9/2016 (10a.)**

SENTENCIAS DE AMPARO. SU CUMPLIMIENTO DEBE SER TOTAL, ATENTO A LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y DE EXHAUSTIVIDAD.

Acorde al nuevo sistema en materia de cumplimiento de sentencias de amparo, establecido por el legislador en la Ley de Amparo vigente a partir del 3 de abril de 2013, dicho cumplimiento debe ser total, sin excesos o defectos; por tanto, tratándose del pronunciamiento de sentencias o laudos, éstos deben contener la declaración de la autoridad en relación con la solución integral del conflicto conforme a los principios de congruencia y de exhaustividad, que obligan a dirimir todas las cuestiones litigiosas, entre las que se encuentran tanto las que son materia de ejecución de la sentencia de amparo, como las que quedaron definidas o intocadas por la propia ejecutoria; de ahí que la autoridad debe reiterarlas en la sentencia o laudo que cumplimente.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis.

**TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 10/2016 (10a.)**

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011, NO IMPLICA QUE LA EMITIDA CON ANTERIORIDAD A AQUÉLLA SE TORNE OBSOLETA.

La citada reforma que dio origen a la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, no implica que la jurisprudencia emitida en términos de los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo abrogada, con anterioridad a aquélla, se torne obsoleta, por el contrario, sigue vigente y es obligatoria. No obsta a lo anterior, el hecho de que tomando como sustento el cambio de parámetros que originó el nuevo contenido del artículo 1o. constitucional, los órganos autorizados para integrar jurisprudencia puedan variar algunos de los criterios sostenidos tradicionalmente, atendiendo para ello a las particularidades de cada asunto.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis.

**TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 12/2016 (10a.)**

RECURSO JUDICIAL EFECTIVO. EL JUICIO DE AMPARO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS DE EFICACIA E IDONEIDAD A LA LUZ DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

De la interpretación del precepto citado, un recurso judicial efectivo es aquel capaz de producir el resultado para el que ha sido concebido, es decir, debe ser un medio de defensa que puede conducir a un análisis por parte de un tribunal competente para determinar si ha habido o no una violación a los derechos humanos y, en su caso, proporcionar una reparación. En este sentido, el juicio de amparo constituye un recurso judicial efectivo para impugnar la inconstitucionalidad, o incluso la inconveniencia, de una disposición de observancia general, pues permite al órgano jurisdiccional de amparo emprender un análisis para establecer si ha habido o no una violación a los derechos humanos de los solicitantes y, en su caso, proporcionar una reparación, lo que se advierte de los artículos 1o., fracción I, 5o., fracción I, párrafo primero, 77 y 107, fracción I, de la Ley de Amparo. Ahora bien, en cuanto a la idoneidad y la razonabilidad del juicio de amparo, la Corte Interamericana reconoció que la existencia y aplicación de causas de admisibilidad de un recurso o un medio de impugnación resultan perfectamente compatibles con el texto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el entendido de que la efectividad del recurso intentado, se predica cuando una vez cumplidos los requisitos de procedibilidad, el órgano judicial evalúa sus méritos y entonces analiza el fondo de la cuestión efectivamente planteada. En esa misma tesitura, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la circunstancia de que en el orden jurídico interno se fijen requisitos formales o presupuestos necesarios para que las autoridades de amparo analicen el fondo de los planteamientos propuestos por las partes no constituye, en sí misma, una violación al derecho fundamental a un recurso judicial efectivo; pues dichos requisitos son indispensables y obligatorios para la prosecución y respeto de los derechos de seguridad jurídica y funcionalidad que garantizan el acceso al recurso judicial efectivo.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 13/2016 (10a.)**

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. ASPECTOS QUE DEBEN CONCURRIR PARA SU PROCEDENCIA CUANDO EN VÍA DE AGRAVIOS SE PLANTEA EL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL APLICADA POR PRIMERA VEZ, EN LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. XCI/2014 (10a.) (\*), sostuvo la posibilidad de plantear en el recurso de revisión la inconstitucionalidad de una norma general aplicada por primera vez en la sentencia dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito. Así, cuando esto suceda, es necesario hacer un análisis integral del asunto, en el que se verifique lo siguiente: 1. De las consideraciones de la resolución emitida por el órgano colegiado se constate que se actualiza el acto concreto de aplicación de la norma general cuya regularidad constitucional se impugna en la revisión; 2. Que ello trascienda al sentido de la decisión adoptada; 3. Verificar en la secuela procesal del asunto, que se trate del primer acto de aplicación de la norma en perjuicio del recurrente, ya que de lo contrario tuvo la obligación de reclamarla desde

la demanda de amparo, con lo cual se cierra la posibilidad de que se utilice ese recurso como una segunda oportunidad para combatir la ley, lo que no es jurídicamente posible en términos de la jurisprudencia 2a./J. 66/2015 (10a.) (\*\*); y, 4. Se estudien en sus méritos los agravios, para lo cual, debe tenerse presente que, acorde con la manera en que deben impugnarse las leyes en el juicio de control constitucional, el accionante debe presentar argumentos mínimos, esto es, evidenciar, cuando menos, la causa de pedir; por ende, resultan inoperantes o ineficaces los contruidos a partir de premisas generales y abstractas, o cuando se hacen depender de situaciones particulares o hipotéticas.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 14/2016 (10a.)**

RECURSO DE INCONFORMIDAD. SON INEFICACES LOS AGRAVIOS QUE COMBATEN LAS CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN CUMPLIMIENTO QUE NO FUERON OBJETO DE ANÁLISIS EN EL AMPARO.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 60/2014 (10a.) (\*), sostuvo que al no existir, además del recurso de inconformidad, otro medio de defensa para garantizar la efectividad de la sentencia protectora o corregir los posibles excesos o defectos en su observancia, corresponde al juzgador vigilar, a través de ese medio de impugnación, la satisfacción de los deberes impuestos a las autoridades responsables, dejando a salvo del estudio únicamente las consecuencias derivadas del propio cumplimiento. En ese sentido, la materia de análisis en el recurso de inconformidad debe atender a los alcances fijados por la acción constitucional, así como al límite señalado en la ejecutoria en que se otorgó el amparo, sin excesos ni defectos, y no a la legalidad de la resolución emitida por la autoridad responsable en aspectos novedosos que no fueron analizados por el juzgador de amparo, pues si bien es cierto que el artículo 196 de la Ley de Amparo establece que el órgano jurisdiccional puede analizar el exceso en que incurra la responsable al dictar la resolución en cumplimiento, también lo es que ello lo obliga a estudiar si las consecuencias generadas con motivo del cumplimiento pueden ser objeto de estudio en el recurso de inconformidad, para lo cual, deben tomarse en cuenta los lineamientos precisados en la concesión del amparo. Por tanto, no puede analizarse el cumplimiento de la autoridad responsable sobre cuestiones respecto de las cuales no estaba vinculada; de ahí que los agravios formulados para impugnar dichos argumentos resulten ineficaces.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis.



### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 16/2016 (10a.)**

RECURSO DE REVISIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. SU INTERPOSICIÓN RESULTA OPORTUNA AUN CUANDO OCURRA ANTES DE QUE INICIE EL CÓMPUTO DEL PLAZO RESPECTIVO.

El artículo 86 de la Ley de Amparo establece que el plazo para interponer el recurso de revisión es de 10 días, y acorde con el diverso 22 de la misma ley, donde se precisan las reglas para el cómputo de los plazos en el juicio de amparo, en ellos se incluirá el día del vencimiento. De esta manera, de la interpretación de ambos preceptos se concluye que, al fijar un plazo para la interposición del recurso, el legislador quiso establecer un límite temporal a las partes para ejercer su derecho de revisión de las resoluciones dictadas dentro del juicio de amparo, a fin de generar seguridad jurídica respecto a la firmeza de esas decisiones jurisdiccionales; sin embargo, las referidas normas no prohíben que pueda interponerse dicho recurso antes de que inicie el cómputo del plazo, debido a que esa anticipación no infringe ni sobrepasa el término previsto en la ley.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 17/2016 (10a.)**

TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. NATURALEZA JURÍDICA Y SUSTENTO CONSTITUCIONAL DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN QUE CONFORMAN LOS PERTENECIENTES AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Del análisis sistemático de los artículos 73, fracciones X y XI, 113, párrafo primero (este último en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015), 116, fracción VI, 123, párrafos primero y segundo, apartado B, fracciones VII, VIII, IX y XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los trabajadores pertenecientes al Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal constituyen un nuevo conjunto de servidores públicos de confianza, es decir, existe un universo de servidores dividido en empleados de base y de confianza; a su vez, existe otro grupo que por disposición del Constituyente Permanente y en atención a la libertad de configuración legislativa que asiste tanto a éste como a las legislaturas locales en materia de trabajo, se distinguen del resto, porque pertenecen al régimen de excepción denominado "servidores o trabajadores del sistema profesional de carrera". Por otro lado, el Congreso Federal tiene atribuciones para emitir las leyes en materia de trabajo –reglamentarias del citado artículo 123 constitucional–, para crear y suprimir plazas o empleos públicos, así como precisar, aumentar o disminuir sus prerrogativas y facultades. De igual forma, de la interpretación histórica y originalista de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, se concluye que la Administración Pública debe estar orientada a prestar un servicio público eficaz, de calidad, con capacidad técnica y bajo estándares de transparencia, habida cuenta que el servicio público

se rige por los principios constitucionales de legalidad, objetividad, imparcialidad y eficiencia en su desempeño. En ese sentido, tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas locales, por previsión constitucional, deberán procurar que la designación de los servidores públicos federales o estatales, se lleve a cabo mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes y, en el caso de los ascensos, se atenderá además a la antigüedad y al nivel de profesionalización del servidor público de que se trate.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 18/2016 (10a.)**

TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. DIFERENCIA ENTRE LOS PERTENECIENTES AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LOS DE LIBRE DESIGNACIÓN.

Con base en las razones brindadas por el legislador para crear la categoría de trabajadores de confianza pertenecientes al Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, se determina que la diferencia entre éstos y el resto de los trabajadores de confianza de "libre designación", estriba en que: a) los primeros acceden a un sistema cuyo propósito consiste en efficientar, transparentar y profesionalizar el quehacer público, mediante la implementación de mecanismos de selección, acceso y promoción, así como la realización de exámenes, concursos de oposición y capacitación permanente; mientras que los segundos no forman parte de un sistema de profesionalización o de carrera al ser designados de forma libre; y b) los primeros gozan de la estabilidad y la permanencia en el empleo, que se traduce en la obligación de que el órgano de gobierno justifique su destitución del servicio a través de las causas de terminación o separación previstas expresamente en el artículo 60 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, sin que sea posible alegar razones de índole político o ajenas a la ley, pero en caso de que el despido haya sido injustificado, tendrán derecho a una indemnización en su concepto más amplio, derivado de las propias características y especificidades con las que el legislador decidió protegerlos; mientras que los segundos únicamente disfrutan de las medidas protectoras al salario y los beneficios de la seguridad social, en el entendido de que estas últimas prerrogativas también son aplicables para aquéllos.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 19/2016 (10a.)**

TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. JUSTIFICACIÓN EN LA DIFERENCIA DE TRATO ENTRE LOS PERTENECIENTES AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LOS DE LIBRE DESIGNACIÓN.

El personal a que se refiere el artículo 8 de Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, no pertenece al Sistema de Servicio Profesional de Carrera, lo que se justifica en virtud de que las plazas respectivas son de libre designación, pues corresponden a los cargos de mayor jerarquía en una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, cuya designación obedece a razones de estricta confianza, confidencialidad, seguridad y alta especialidad en las funciones que desempeñan; de ahí que el Poder Legislativo haya decidido inhibirlos del derecho a la estabilidad y a la permanencia en el cargo, así como de la posibilidad de ser reinstalados en caso de que el despido haya sido injustificado, ya que no puede obligarse a los titulares de los órganos del Estado a justificar la pérdida de la confianza, partiendo de la base de que designaron de manera libre a algún funcionario dotado con cierta capacidad de decisión, jerarquía superior o representatividad del órgano; en cambio, los trabajadores de confianza con plaza incorporada al Sistema aludido sí tienen derecho a la estabilidad y permanencia en el empleo y, por ende, a recibir una indemnización en su aspecto más amplio, en caso de despido injustificado.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 20/2016 (10a.)**

TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. ALCANCE DEL DERECHO A LA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA EN EL CARGO DENTRO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Del examen al proceso legislativo de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como de sus artículos 4, 5, 6, 9, 10, fracciones I, II y X, 11, 13, fracción VI, 59, 60, 63 y 75, fracción IX, que prevén los derechos a la permanencia y estabilidad, a la indemnización, así como al subsistema de separación y sus causas, se advierte que el Poder Legislativo tuvo la convicción de proteger a los trabajadores de confianza pertenecientes al Sistema de Servicio Profesional de Carrera con el derecho a la estabilidad y permanencia en el cargo, propio de los trabajadores de base, pero modulado a la naturaleza existente entre los trabajadores de confianza y el Estado patrón; de ahí que haya previsto, a través de un subsistema de separación, que únicamente podrían ser removidos o separados cuando se actualizara alguna de las causas de terminación o separación sin responsabilidad para el órgano de gobierno, previstas en la propia ley, y en caso de que no se hubiere justificado el despido en alguno de estos supuestos, el ente patrón estará obligado a indemnizar al trabajador despedido.



injustificadamente; en el entendido de que la modulación del referido derecho a la estabilidad y permanencia en el cargo consiste precisamente en la posibilidad de ser indemnizados ante la falta de la acreditación de la causa de baja respectiva, sin que en ningún momento se haya referido el legislador a la reinstalación o reincorporación en el servicio como una alternativa ante la eventual separación injustificada del servidor público de carrera. En suma, tal derecho se circunscribe a la imposibilidad de separar del servicio a los empleados públicos de confianza del Sistema con la emisión de un mero acto administrativo o laboral, bajo criterios subjetivos, discrecionales o por razones de índole político.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 21/2016 (10a.)**

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. JUSTIFICACIÓN EN LA DIFERENCIA DE TRATO ENTRE LOS DE CONFIANZA PERTENECIENTES AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LOS DE BASE.

La justificación en la diferencia de trato entre los trabajadores pertenecientes al Sistema de Servicio Profesional de Carrera y los empleados de base, radica en que los primeros, si bien son de confianza, únicamente tienen derecho a una indemnización en caso de despido injustificado; mientras los segundos pueden elegir entre el pago de una indemnización o la reinstalación; a su vez, los de confianza son susceptibles de ocupar la titularidad de una plaza con un rango y un nivel más alto, esto es, desde el cargo de Enlace hasta el de Director General, en términos del artículo 5 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, además de ser indispensable haber acreditado las evaluaciones, los mecanismos de selección y contar con los conocimientos técnicos y profesionales que requiere el perfil de la plaza, aunado a que se encuentran sometidos a un proceso de evaluación, actualización y profesionalización constante para conservar la titularidad del cargo o aspirar a uno de mayor jerarquía dentro del propio sistema, como deriva de la interpretación sistemática de los artículos 11, fracciones III, IV y V, 35, 39, 44, 45, 46, 53, 54 y 55, de dicha ley.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

REFORMAS PUBLICADAS DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2016, las cuales aparecen publicadas en la página del Poder Judicial del Estado [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx)

#### DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

**A. En el Diario Oficial de la Federación de fecha de febrero de 2016, se publicó:**

DECLARATORIA por la que el Congreso de la Unión declara la entrada en vigor a nivel federal del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 29 de abril de 2016, en los Estados de Campeche, Michoacán, Sonora y Veracruz; y a partir del 14 de junio de 2016 en los Estados de Baja California, Guerrero, Jalisco, Tamaulipas, así como en el archipiélago de las Islas Marías y en el resto del territorio nacional, a que se refieren los artículos 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

**B. En el Periódico Oficial del Estado de fecha 04 de febrero de 2016, se publicó:**

REGLAMENTO de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Tamaulipas.

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones que establece la Ley para Prevenir, atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de Tamaulipas. La aplicación del presente reglamento corresponderá al Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias de la Administración Pública Estatal y a los gobiernos municipales, de conformidad con la Ley y demás disposiciones aplicables.

**C. En el Periódico Oficial del Estado de fecha 17 de febrero de 2016, se publicó:**

REGLAMENTO Interior del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general en el Tribunal Electoral del Estado, correspondiendo a la o el Magistrado Presidente y las y los demás Magistrados que integran el Pleno, a la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina en el ámbito de sus respectivas competencias, velar por su debido cumplimiento.

Tiene por objeto reglamentar su organización y funcionamiento, así como las atribuciones que a sus respectivos órganos les confiere la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, la Ley Electoral para el Estado y las demás disposiciones legales aplicables.

Las normas del presente Reglamento se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, así como con las disposiciones aplicables favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.





# Centro de Orientación e Información del Supremo Tribunal de Justicia



01 - 800 - 0073737

## TRIBUNATEL

### Necesita orientación e información sobre:

- Adónde acudir para interponer una queja en contra de un servidor judicial.
- Localización de juzgados y de otras dependencias como: Central de Actuarios, Unidades de Mediación, Fondo Auxiliar, etc.
- Horarios de atención al público en Juzgados, Salas y dependencias del Poder Judicial.
- Donde obtener información legal y administrativa.
- Sus comentarios, sugerencias e inconformidades, nos permitirán ofrecerle un mejor servicio.



Llama SIN COSTO al:

# 01-800-0073737

Todas las llamadas serán tratadas de manera confidencial.

En el **Supremo Tribunal de Justicia** estamos comprometidos a realizar una mejora continua de nuestros procesos jurisdiccionales y administrativos.



[www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx)